

AUTO No. 00225

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. **2014ER159712 del 26 de septiembre del 2014**, el señor GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.882, actuando en calidad de apoderado especial del señor JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, Representante Legal (Rector) de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA con NIT 860014918-7, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la siguiente dirección, –calle 12 No. 1 – 17 Este, barrio Egipto, localidad de Candelaria.

Que mediante radicado No. 2014ER178554 del 27 de octubre de 2014, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, allego poder otorgado por el señor JUAN CARLOS HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16613657, al señor GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.882, para que adelante todos los trámites necesarios para obtener autorización de tratamiento silvicultural.

Que mediante radicado No. 2015ER07588 del 19 de enero de 2015, el señor GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ, allego la siguiente información:

“(…)

- El Formulario de Recolección de Información Silvicultural con las fichas 1 – 392. En Ciento Cuarenta (140) Folios con los siguientes consecutivos del 1 al 8, seguido de un 8-A y finalizando con el 9 al 139.
- 1 CD con el Formulario de Recolección de Información Silvicultural en dos archivos del 1 – 331 y 332-392. (Formulario en Digital)

AUTO No. 00225

(...)"

Que dentro de los documentos que reposan en el expediente SDA-03-2014-5304 se evidenciaron los siguientes

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Copia de certificado de nomenclatura del predio.
3. Copias de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios identificados con matrículas Inmobiliarias Nos. 50C- 298260, 50C- 122607, 50C- 48895, 50C- 1446997, 50C-459024, 50C-862163.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la universidad Externado de Colombia -MINEDUCACIÓN.
5. Original y copias de los recibos de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- Nos. 886823/473765 del 30 de abril de 2014, donde consta que la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, consignó la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y otro recibo No. 886825/473767 del 30 de abril de 2014, por un valor de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$327.712)**, por concepto de Seguimiento, bajo el código S 09 915 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".
6. Inventario forestal.
7. Fichas técnicas 1 y 2.
8. Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal que suscribe las fichas técnicas.
9. Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.
10. Copia de la resolución No. 12-3-0693 08 del agosto 2012 -Licencia de Urbanización y de Construcción.
11. CD.
12. Planos.
13. Poder otorgado por el señor JUAN CARLOS HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No.16613657, quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación universitaria Externado de Colombia, con Nit. 860.014.918-7 al señor Gustavo Adolfo Guerrero Ruiz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.882, y tarjeta profesional No. 84985 del consejo superior de la judicatura, toda los trámites necesarios para obtener el permiso de tratamiento silvicultural.

AUTO No. 00225

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita técnica los días 21 - 23 de octubre de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender

AUTO No. 00225

solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que a su vez el Artículo 12 del Decreto en mención, señala: *“- **Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada**. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital,



AUTO No. 00225

es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **FUNADACIÓN UNIVERSITARIA EXTERNADO DE COLOMBIA**, con Nit. 860.014.918-7, a través de su representante legal el señor Rector **JUAN CARLOS HENAO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16613657 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 12 No. 1 – 17 Este, barrio Egito, localidad de Candelaria, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Informa a la **FUNADACIÓN UNIVERSITARIA EXTERNADO DE COLOMBIA**, con Nit. 860.014.918-7, a través de su representante legal el señor Rector **JUAN CARLOS HENAO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.16613657 o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FUNADACIÓN UNIVERSITARIA EXTERNADO DE COLOMBIA**, con Nit. 860.014.918-7, a través de su representante legal el señor Rector la señor **JUAN CARLOS HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16613657 o de quien haga sus veces, en la calle 12 No. 1 – 17 Este de esta Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ**, en la Carrera 1 A – No. 11 – 130 Centro Activo de Negocios OFICHIA oficina 302 Chia, Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00225

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de febrero del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-14-5304

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/01/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/02/2015
Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	2/02/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 10 FEB 2015 () dias del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto 225/02-Feb-2015 a señor (a) Medina Cordoba, Julio Ignacio en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 17317070 de Villavicencio Meta T.P. No. 5331 del C.S. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: Julio Medina Cordoba
Dirección: Calle 12 - 17317070
Teléfono (s): 3442500
Hora: 16:39 GM
QUIEN NOTIFICA: Gonzalo Chacon S.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 FEB 2015 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA